



Bogotá D.C., 2026-01-09
Concepto Jurídico N°0001-OFJU-DG-2026

Doctora:

CLAUDIA MERCEDES MONROY ABELLA

Subdirectora de Investigación Científica

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

sinv@medicinalegal.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Solicitud de concepto jurídico allegado mediante comunicación electrónica del 11 de diciembre de 2025 «Oficio N°00448-SIC-2025»

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 3°, del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La doctora Claudia Mercedes Monroy Abella, en calidad de Subdirectora de Investigación Científica de este Instituto, solicita la emisión de un concepto jurídico con ocasión a los siguientes hechos:

«(...) De manera atenta solicito su orientación con el fin de definir la petición elevada por OSTINML CF con relación a la elección del representante y suplente de la organizaciones sindicales del INML ante el Comité de Formación y Capacitación planteada en el oficio N°085-JDN-2025-OSTINML-CF, recibido en esta Subdirección el 02 de diciembre de 2025 del cual se adjunta copia (...)»

II. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con la solicitud de concepto, el problema jurídico se contrae a la resolución del siguiente interrogante:

Corresponde al INM CF implementar un mecanismo de elección que garantice la elección del representante y suplente de las organizaciones sindicales ante el Comité de Formación y Capacitación institucional?

III. CONSIDERACIONES

3.1.- El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, expone que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea efectiva, prescindiendo de obstáculos y posibilitando la participación de todos.

3.2.- Los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, garantizan a los empleados públicos el derecho fundamental de asociación sindical para defender sus intereses.

3.3.- El artículo 27 de la Resolución 000571 de 2015 «Por el cual se adopta el reglamento del Comité de Formación y Capacitación en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones» dispuso lo siguiente:

«(...) **Artículo 27. Período y requisitos de los aspirantes a ser representantes de los servidores y de las asociaciones SINDICALES.** El período de los Miembros del Comité de Formación y Capacitación que actúen como representantes de los servidores y de las Asociaciones Sindicales será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección; los designados por los sindicatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a una de las Asociaciones Sindicales existentes en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- b) Ser servidor de planta, con mínimo seis (6) meses de prestación de servicios a la Institución.
- c) Asumir el compromiso institucional de cumplir las funciones señaladas en la Ley y las que corresponden al Comité.
- d) No estar incurso en investigaciones disciplinarias.
- e) No ser miembro de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Especial del Instituto o de los comités institucionales que trata el Decreto 020 del 2014.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

En aras de dar respuesta al interrogante planteado por la solicitante, ha de precisarse que el motivo de disenso planteado por la presidencia de la organización sindical «OSTINML CF», no es un aspecto que deba ser dirimido por el Instituto, pues el fundamento jurídico para garantizar el derecho a la igualdad, la participación y la representación de todas las agremiaciones sindicales, fue contemplado en el artículo 27 de la resolución 000571 de 2015.

Por otra parte, la normatividad interna del INML CF no ha definido como criterio de necesidad el establecimiento de un mecanismo de elección para la elección del representante y suplente de las organizaciones sindicales ante el Comité de Formación y Capacitación institucional, pues este aspecto debe ser reglamentado y concertado por ellas. Lo cual, se colige del contenido del oficio 0273-ELM-SIC-2025 del 08 de octubre de 2025 y oficio sin número del 25 de noviembre de 2025.

En virtud de lo anterior, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no le corresponde reglamentar o establecer este aspecto, pues la rotación respecto de la representación, corresponde únicamente a las organizaciones sindicales y a lo establecido dentro de su ámbito de funcionamiento.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-376/20, frente al funcionamiento de las asociaciones sindicales dispuso lo siguiente:

«(...) De conformidad con los anteriores preceptos, esta Corporación, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, tienen el derecho de agruparse, a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifiquen como grupos con intereses comunes con el fin de propugnar por su defensa. Dicha prerrogativa le otorga a los titulares (i) la libertad tanto para afiliarse como para retirarse de dichas organizaciones; (ii) la facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; (iii) el poder de determinar el objeto de la organización, las condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, el régimen disciplinario interno, los órganos de gobierno y representación, la constitución y manejo del patrimonio, las causales de disolución y liquidación, el procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislador conforme al inciso 2 del art. 39 de la Constitución Política.

De igual manera, esta Corporación ha señalado que las asociaciones sindicales, en virtud del derecho a la libertad sindical, adquieren: iv) la facultad de formular las reglas relativas a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor convengan a sus intereses, con la señalada limitación; v) la garantía de que las organizaciones de trabajadores no están sujetas a que la cancelación o la suspensión de la personería jurídica sea ordenada por la autoridad administrativa, sino por vía judicial; vi) el derecho para constituir y afiliarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales y vii) la inhibición, para las autoridades públicas, incluyendo al legislador, de adoptar regulaciones, decisiones o adelantar acciones que tiendan a obstaculizar el disfrute del derecho a la libertad sindical. (...)» (Negrilla y subrayas nuestras)

De lo anterior, se colige que pertenece a la liberalidad de las organizaciones sindicales concertar y escoger el mecanismo garantice la elección del representante y suplente de las organizaciones sindicales ante el Comité de Formación y Capacitación institucional.

Por otra parte, al revisar el tema de la presunta reunión virtual conjunta que debía realizarse el día 24 de noviembre de 2025 a las 19:00 horas, la organización sindical OSTINML CF, no allegó el soporte documental con el que se pudiera observar claramente su exclusión en la toma de decisiones o prueba de que los señores Diana Marcela Carranza Perdomo y Edison Arturo Mora Beltrán, ya hubiesen ocupado cargos como representantes de las asociaciones SINDICALES ante el comité de capacitación del INML CF.

Contrario sensu, en garantía del principio de buena fe, en sede administrativa obra copia del oficio sin número del 25 de noviembre de 2025 suscrito por los representantes legales de ASONAL JUDICIAL S.I., SINDEMEDILEGAL, SINTRAMEL y ASPEF, en el cual se consignó el nombre de las personas ejercerían la representación de las organizaciones sindicales ante el Comité de Capacitación del INML CF y se dejó nota expresa de lo siguiente:

«(...) El presidente de la organización sindical OSTINMLCF, el señor Edgar Ramos, en comunicación personal iniciada por el Señor Edison Mora en nombre de las Organizaciones sindicales firmantes del presente oficio, indico que quería tener la representación como titular para la presente vigencia. Sin embargo, esta propuesta no fue acogida por quienes suscriben el presente oficio (...)»

En ese orden de ideas, para el presente análisis no se allegó una prueba que permita inferir que las demás organizaciones sindicales de manera abrupta se abstuvieron de escuchar los planteamientos de OSTINML CF, aunado a ello, tampoco se allegó copia del documento o acta preexistente mediante la cual se concertó la rotación de la representación de las organizaciones sindicales ante el Comité de Capacitación del INML CF.

Finalmente, reitero que la entidad garantiza el ejercicio sindical bajo los criterios de independencia y autonomía de las organizaciones; por ello, no puede intervenir en un aspecto del resorte exclusivo de las mismas; sin que eso pueda presuponer afectación alguna.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

No corresponde al INML CF, escoger y establecer el mecanismo garantice la elección del representante y suplente de las organizaciones sindicales ante el Comité de Formación y Capacitación institucional, pues dicho aspecto sería atentatorio al derecho de la libertad sindical.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



PAOLA LILIANA CASTAÑEDA SÁENZ

Jefe Oficina Jurídica (E)

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Elaboró:	Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica		2026-01-09
Revisó:	Paola Liliana Castañeda Sáenz - Jefe (E) Oficina Jurídica		2026-01-09
Aprobó:	Paola Liliana Castañeda Sáenz – Jefe (E) Oficina Jurídica		2026-01-09
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			